

RESOLUCIÓN No. 01898

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, identificada con el Nit 860-500-212-0 allegó mediante radicado 2011ER28892 del 14 de marzo de 2011, solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente- Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201109107 del 13 de septiembre de 2011, emitió la **Resolución 5841 del 10 de octubre de 2011** “por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial (...)”, acto que fue notificado personalmente el 24 de octubre de 2011 al señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía 6.768.928 en calidad de apoderado de dicha sociedad.

Que, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, identificada con el Nit 860-500-212-0, presentó mediante radicado 2013ER142634 del 23 de octubre de 2013, solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente-Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad.

Que, en consecuencia, esta Subdirección emitió el Concepto Técnico No. 11037 del 16 de diciembre del 2014, cuyas conclusiones fueron acogidos en la **Resolución No. 01886 del 22 de junio del 2018 (2018EE144710)**, por la cual se otorgó a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA.**, identificada con el Nit 860-500-212-0, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía 17.116.574 o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla

Tubular Comercial Valla Tubular Comercial, ubicado en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente - Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad.

La resolución anterior fue notificada personalmente el 11 de octubre del 2018 al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928, en calidad de apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**; así mismo, cobró firmeza según constancia el día 22 de octubre del 2018, y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el 19 de febrero del 2019.

Que, posteriormente mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5841 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 01886 del 22 de junio del 2018 (2018EE144710)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente-Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De la solicitud de Cesión del Registro

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante, el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz*).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2011-1554 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la cesión efectuada del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través del contrato de cesión de derechos allegado mediante radicado No. 2021ER232984 del 27 de octubre del 2021, del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 5841 del 10 de octubre de 2011 y prorrogado con Resolución No. 01886 del 22 de junio del 2018 (2018EE144710)**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente- Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad, NO se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, dado que, el elemento respecto del cual se efectuó la cesión no cuenta con registro vigente, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, no autorizará la cesión solicitada mediante radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021.

Lo anterior en virtud que, el registro prorrogado mediante **Resolución No. 01886 del 22 de junio**

del 2018 (2018EE144710), tuvo vigencia hasta el 22 de octubre del 2021 y según consulta en el Sistema de Información Ambiental – Forest, la titular del registro, sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, no solicitó dentro del término dispuesto en la Resolución No. 931 del 2008 y Acuerdo 610 de 2015, segunda prórroga y/o registro nuevo para el elemento valla tubular comercial ubicada en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente- Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad.

Por lo anterior, se sugiere a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en caso que lo requiera hacer solicitud nueva de registro al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas concordantes.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1, del Artículo 6 de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, del elemento valla tubular comercial ubicada en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente- Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad, a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial de estructura tubular, ubicado en la Calle 6 A No. 71 B - 10, sentido Occidente- Oriente; de la Localidad Kennedy, de esta ciudad, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT 860504772-1, el desmonte de la estructura que compone el elemento de publicidad exterior visual citada en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital.

PARÁGRAFO TERCERO. - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2011-1554**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, a través de su representante legal en la Carrera 14 B No. 118 - 66 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ultraltda@hotmail.com - notificacionesultradifusion@gmail.com o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, a través de su representante legal, en la en la Carrera 13 No. 89 – 42 of 301 de la ciudad de

